



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR
TURBACO BOLÍVAR, CALLE DEL TRONCO, CRA. 11 N° 15-26
TELEFAX: 6556433

Proceso Ejecutivo – Hipotecario No. 13-836-40-89-002-2022-00160 -00.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez paso al Despacho la presente demanda ejecutiva de la referencia promovida por BANCO DE BOGOTÁ S.A., en contra MARTICELA HERRERA SALGUEDO, informando que fue subsanada dentro de la oportunidad legal. Provea. Turbaco (Bol), 31 de agosto de 2022.

LINA SOFÍA MARTÍNEZ SALCEDO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO

Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Encontrándose al despacho el proceso ejecutivo hipotecario de la referencia, y observando que el apoderado judicial de la parte demandante, el día 11 de julio de 2022 a través de la dirección electrónica institucional del juzgado, presentó escrito de subsanación de demanda, esta sede judicial advierte que la misma no estará llamada a prosperar, teniendo en cuenta lo desarrollado a continuación.

Mediante providencia adiada el 1° de julio de 2022, esta sede judicial resolvió inadmitir la demanda, toda vez que no cumplía con el requisito señalado en el numeral 4° del artículo 82 del C.G. del P., habida cuenta que, la parte ejecutante solicitó librar mandamiento de pago por concepto de capital de la obligación contenida en el Certificado de Derechos Patrimoniales No. 0008293163. Sin embargo, una vez revisado el libelo, se constató que el extremo activo adjuntó Certificado de Derechos Patrimoniales No. 0007896182, por la suma de \$3.695.280, situación que se corroboraba con el hecho primero del escrito de demanda.

En virtud de lo anterior, el día 11 de julio del 2022 el apoderado judicial del demandante se pronunció acerca del auto que inadmitió la demanda, y remitió memorial de subsanación. En dicho documento, aunque corrige el valor consignado dentro de la pretensión primera del libelo; lo cierto es que se sigue refiriendo al Certificado de Derechos Patrimoniales No. 0008293163, el cual no se encuentra anexo a la demanda, ni se coloca de manifiesto en los hechos de esta.

De todo ello, aun cuando se subsanaron algunos puntos que fueron motivo para la inadmisión de la demanda, se conservan algunos yerros señalados en proveído del 1° de julio de 2022, por ende, es aplicable lo contemplado en el art. 90 del C.G. del P.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO (BOL),

RESUELVE



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR
TURBACO BOLÍVAR, CALLE DEL TRONCO, CRA. 11 N° 15-26
TELEFAX: 6556433

Proceso Ejecutivo – Hipotecario No. 13-836-40-89-002-2022-00160 -00.

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsana en debida forma, de conformidad a lo reglado en el artículo 90 del C.G. del P., y por las razones expuesta en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: INGRESAR las actuaciones correspondientes a la plataforma TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA PAOLA ÁVILA TINOCO
JUEZ

Firmado Por:

Lina Paola Avila Tinoco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6b9be7abcabf9d984047588d6cc03094cc95c14289c0e82328ba5989bf18a7e**

Documento generado en 31/08/2022 11:34:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>